



**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.5426

TITULO I  
DEL EJERCICIO PROFESIONAL Y USO DEL TITULO

CAPITULO I  
EJERCICIO PROFESIONAL

ARTICULO 1.- ESTABLECESE QUE EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS EN /  
CUALQUIERA DE SUS ESPECIALIDADES SE REGIRA EN LA PROVINCIA POR  
LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y DE LAS REGLAMENTACIONES QUE EN SU /  
CONSECUENCIA SE DICTEN.

ARTICULO 2.- EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS, UNICAMENTE PODRA /  
SER PRACTICADO POR PERSONAS FISICAS QUE, AL EFECTO, DEBERAN /  
REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) TENER TITULO HABILITANTE DE DOCTOR EN CIENCIAS VETERINA- /  
RIAS, MEDICO VETERINARIO O EQUIVALENTE QUE LO HABILITE PARA  
EL EJERCICIO DE LA PROFESION VETERINARIA, EXPEDIDO POR OR- /  
GANISMOS EDUCATIVOS, QUE CUENTEN CON RECONOCIMIENTO OFI- /  
CIAL;
- B) POSEER TITULOS EQUIVALENTES OTORGADOS POR UNIVERSIDADES /  
EXTRANJERAS, SI FUEREN CONTRATADOS POR LOS GOBIERNOS NACIO-  
NAL O PROVINCIAL PARA FINES DE ENSEÑANZA O ESPECIALIZACION,  
LOS QUE PODRAN DESEMPEÑARSE MIENTRAS DURE EL CONTRATO EN LA  
MATERIA OBJETO DEL MISMO Y AL SOLO EFECTO DE SU CUMPLIMIEN-  
TO, SIN QUE LE SEA EXIGIBLE EL REQUISITO CONTEMPLADO EN EL/  
INCISO A) DE ESTE ARTICULO, DEBIENDO INSCRIBIRSE EN LA MA- /  
TRICULA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 3.- A LOS EFECTOS DE ESTA LEY EL EJERCICIO DE LA PROFESION VETERI-  
NARIA COMPRENDE TODA ACTIVIDAD O PRESTACION PROFESIONAL DE /  
SERVICIO, ACTO, TAREA O PRACTICA QUE SUPONGA, REQUIERA O COMPROMETA LA /  
APLICACION DE CONOCIMIENTOS DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS O AQUELLOS PROPIOS /  
DE LA CAPACITACION PARA LA QUE HABILITAN LOS TITULOS PROFESIONALES COM- /  
PRENDIDOS POR ESTA.

EN ESPECIAL SE CONSIDERARA EJERCICIO PROFESIONAL Y SERAN DE /  
COMPETENCIA DE LA PROFESION VETERINARIA LAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:  
1 - SALUD ANIMAL

- A) EFECTUAR PREVENCION, DIAGNOSTICO, PRESCRIPCION TERAPEU-  
TICA, Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES  
Y CERTIFICAR EL ESTADO DE SALUD Y ENFERMEDAD DE LOS /  
MISMOS;
- B) REALIZAR, INTERPRETAR Y CERTIFICAR ANALISIS MICROBIOLO-  
GICOS, PARASITOLOGICOS, BIOLOGICOS, QUIMICOS Y FISICOS,  
IMAGENOLOGICOS Y TECNICAS DE LABORATORIO DESTINADOS AL/  
DIAGNOSTICO, PREVENCION Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDA-  
DES DE LOS ANIMALES;
- C) FORMULAR Y ELABORAR ESPECIFICOS FARMACOLOGICOS Y PREPA-  
RADOS BIOLOGICOS, SUEROS, VACUNAS, OPOTERICOS Y APLI-  
CAR BIOTECNOLOGIAS Y REACTIVOS BIOLOGICOS Y NO BIOLOGI-  
COS, DESTINADOS AL DIAGNOSTICO, PREVENCION Y TRATAMIEN-  
TO DE LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES Y CERTIFICAR LA/  
CALIDAD DE LOS MISMOS;
- D) CONTROLAR Y EFECTUAR LA DISTRIBUCION Y EL EXPENDIO DE /  
ZOOTERICOS Y DEMAS PRODUCTOS DE USO EN MEDICINA VETE-  
RINARIA;
- E) EJERCER LA DIRECCION TECNICA DE LABORATORIOS DESTINADOS  
A LA ELABORACION DE PRODUCTOS, SUSTANCIAS MEDICINALES, /  
DIAGNOSTICOS, SUEROS, VACUNAS U OTROS PRODUCTOS BIOLO- /

- GICOS, OPOTERICOS O SIMILARES PARA USO VETERINARIO;
- F) ORGANIZAR, DIRIGIR Y ASESORAR ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PREVENCION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES, INCLUIDAS LAS QUE AFECTEN A LA POBLACION HUMANA (ZONOSIS);
  - G) PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, EJECUTAR, EVALUAR Y CERTIFICAR ACCIONES SANITARIAS DESTINADAS A LA PREVENCION, CONTROL Y ERRADICACION DE LAS ENFERMEDADES DE LAS DISTINTAS ESPECIES ANIMALES;
  - H) EJERCER LA DIRECCION DE LOS SERVICIOS VETERINARIOS DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON ANIMALES Y TODA CONCENTRACION DE ANIMALES CON DIVERSOS FINES;
  - I) CERTIFICAR EL ESTADO DE SALUD, ENFERMEDAD Y APTITUDES DE LOS ANIMALES SOMETIDOS A LA EXPERIMENTACION O UTILIZADOS EN LA ELABORACION DE ESPECIFICOS FARMACOLOGICOS Y PREPARADOS BIOLÓGICOS DESTINADOS A LA MEDICINA ANIMAL Y HUMANA;
  - J) INTERVENIR EN LA ELABORACION DE NORMAS RELACIONADAS CON LA APROBACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANIPULACION, COMERCIALIZACION Y USO DE ESPECIFICOS FARMACOLOGICOS Y PREPARADOS BIOLÓGICOS PARA USO VETERINARIO.
- 2 - MEDICINA PREVENTIVA, SALUD PUBLICA Y BROMATOLOGIA
- A) INVESTIGAR Y DESARROLLAR REACTIVOS Y PREPARADOS BIOLÓGICOS DE ORIGEN ANIMAL APLICABLES EN SERES HUMANOS;
  - B) PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR Y ASESORAR ACERCA DE LA CRIA Y PRODUCCION DE ANIMALES DE EXPERIMENTACION;
  - C) PLANIFICAR, ORGANIZAR, EJECUTAR, EVALUAR Y CERTIFICAR ACCIONES DESTINADAS A LA PREVENCION, CONTROL Y ERRADICACION DE PLAGAS, VECTORES Y ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES QUE EFECTAN A LOS ANIMALES Y AL HOMBRE;
  - D) PLANIFICAR, DIRIGIR, EJECUTAR, EVALUAR Y CERTIFICAR ACCIONES SANITARIAS Y ESTUDIOS EPIDEMIOLOGICOS DESTINADOS A LA PREVENCION, CONTROL Y ERRADICACION DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS ALIMENTOS (E.T.AS.);
  - E) EJERCER LA DIRECCION DE SERVICIOS VETERINARIOS DE CONTROL Y PREVENCION DE LAS ZONOSIS;
  - F) ASESORAR EN LA ELABORACION DE LAS NORMAS REFERIDAS A LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS DE LA PRODUCCION ANIMAL Y DE LAS ACTIVIDADES INVOLUCRADAS EN LA PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS Y ALIMENTOS;
  - G) DISEÑAR, APLICAR, AUDITAR Y CERTIFICAR SISTEMAS DE INOCUIDAD Y DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS ALIMENTOS,
  - H) EFECTUAR EL CONTROL HIGIENICO-SANITARIO DE LAS ESPECIES ANIMALES, SUS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS PARA CONSUMO Y USO HUMANO E INDUSTRIAL;
  - I) REALIZAR EL CONTROL HIGIENICO-SANITARIO, ANALISIS Y CONTROLES BROMATOLÓGICOS Y DE IDENTIFICACION COMERCIAL DE LA ELABORACION, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACION, CONSERVACION, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE ALIMENTOS,
  - J) ORGANIZAR, DIRIGIR Y ASESORAR EN EL CONTROL DE RESIDUOS Y DESECHOS DE ORIGEN BIOLÓGICO CON EL OBJETO DE EVITAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL, Y LOGRAR SU REUTILIZACION;
  - K) REALIZAR ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y ASESORAMIENTO RELATIVOS A LA VIDA ANIMAL, EN ESTADO DE SALUD Y ENFERMEDAD, A LAS ZONOSIS Y A LAS ENFERMEDADES COMPARTIDAS CON EL HOMBRE. AL MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCION ANIMAL Y AL CONTROL DE LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS DE DICHA PRODUCCION Y DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL;

- L) CERTIFICAR LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS, BROMATOLOGICAS Y DE IDENTIFICACION COMERCIAL DE LOS ALIMENTOS Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA ELABORACION, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACION, CONSERVACION Y EXPENDIO DE ALIMENTOS;
  - M) ASESORAR, REALIZAR Y CONTROLAR LA FORMULACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN LO RELATIVO A LA COMPOSICION, ELABORACION, CONSERVACION, VALOR NUTRITIVO, CALIDAD Y SANIDAD DE LOS MISMOS.
- 3 - PRODUCCION ANIMAL
- A) INVESTIGAR, DESARROLLAR Y APLICAR BIOTECNOLOGIAS PARA LA REPRODUCCION Y CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES;
  - B) PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, ASESORAR, CONTROLAR Y CERTIFICAR LA PRODUCCION ANIMAL EN TODAS SUS ETAPAS Y LAS TECNOLOGIAS APLICADAS;
  - C) ELABORAR, APLICAR Y EVALUAR NORMAS Y CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACION, CLASIFICACION Y TIPIFICACION DE LOS ANIMALES Y SUS PRODUCTOS;
  - D) PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y CERTIFICAR DATOS TRAZABLES EN EXPLOTACIONES ANIMALES;
  - E) EVALUAR LA APTITUD CLINICA, SANITARIA Y ZOOTECNICA DE ANIMALES, A LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA PERTENENCIA DE SU ADMISION A CONCENTRACIONES DE ANIMALES REALIZADAS CON DISTINTOS FINES PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION;
  - F) EFECTUAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA EL MEJORAMIENTO ZOOTECNICO DE LAS DISTINTAS ESPECIES ANIMALES;
  - G) FORMULAR, ELABORAR Y EVALUAR ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL;
  - H) ORGANIZAR, DIRIGIR Y ASESORAR ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION, CRIA Y EXPLOTACION DE ESPECIES DE LA FAUNA SILVESTRE;
  - I) EJERCER LA DIRECCION DE ESTACIONES ZOOTECNICAS, DE INSEMINACION ARTIFICIAL Y DE GENETICA ANIMAL;
  - J) PLANIFICAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y EVALUAR LA PRODUCCION, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y UTILIZACION DE RECURSOS FORRAJEROS EN FUNCION DE LA PRODUCCION ANIMAL;
  - K) PARTICIPAR EN LA PLANIFICACION Y ORGANIZACION, EJECUCION Y EVALUACION DEL MANEJO DEL AGUA EN ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA PRODUCCION AGROPECUARIA Y SU CONSERVACION, PARA DETERMINAR LOS POSIBLES CAUDALES DE USO EVITANDO SU CONTAMINACION O AGOTAMIENTO;
  - L) PARTICIPAR EN LA DETERMINACION DE UNIDADES ECONOMICAS AGRARIAS, EN EL FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLES RURALES, Y EN LA CONFECCION DE CATASTROS Y DE RECURSOS NATURALES;
  - M) PLANIFICAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y EVALUAR LA PREVENCION Y CONTROL DE LOS FACTORES BIOTICOS Y ABIOTICOS QUE AFECTAN LA PRODUCCION AGROPECUARIA;
  - N) ASESORAR EN EL DISEÑO DE LAS INSTALACIONES RURALES, MAQUINAS Y HERRAMIENTAS DESTINADAS A LA PRODUCCION PECUARIA;
  - Ñ) PARTICIPAR EN LA IDENTIFICACION, FORMULACION, EJECUCION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION, DESARROLLO RURAL Y PRODUCTIVOS;
  - O) PARTICIPAR EN LA PLANIFICACION, ORGANIZACION, EJECUCION Y EVALUACION DE POLITICAS RURALES, Y PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL;
  - P) PLANIFICAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y EVALUAR ACCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE PRADERAS Y PASTIZALES NATURALES PARA ALIMENTACION ANIMAL.

**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

4 - OTRAS

- A) PLANIFICAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR JARDINES ZOOLOGICOS, / PARQUES Y RESERVAS DE FAUNA AUTOCTONA Y EXOTICA;
- B) ELABORAR NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCION Y BIENESTAR / ANIMAL;
- C) REALIZAR ARBITRAJES Y PERITAJES EN TODO LO REFERIDO A / LA PROFESION VETERINARIA;
- D) INTEGRAR LOS CUADROS DOCENTES EN TODOS LOS NIVELES DE / LA EDUCACION Y REALIZAR INVESTIGACION BASICA Y APLICADA EN LAS DIFERENTES AREAS DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS / COMO EN OTRAS CIENCIAS RELACIONADAS;
- E) REALIZAR ESTUDIOS ORIENTADOS A LA EVALUACION DE LAS / CONSECUENCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR FENOMENOS NATURALES / SOBRE LA PRODUCCION PECUARIA.

CAPITULO II

MATRICULACION

ARTICULO 4.- SERA REQUISITO INDISPENSABLE PARA EJERCER LA PROFESION DE VETERINARIO EN LA PROVINCIA, LA INSCRIPCION EN LA MATRICULA CUYO REGISTRO OFICIAL ESTARA A CARGO DEL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO.

ARTICULO 5.- A LOS FINES DE LA INSCRIPCION EN LA MATRICULA, LOS PROFESIONALES DEBERAN:

- A) ACREDITAR SU IDENTIDAD PERSONAL;
- B) PRESENTAR EL DIPLOMA CORRESPONDIENTE AL TITULO HABILITANTE/ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2 INCISO A), DE LA PRESENTE;
- C) FIJAR DOMICILIO PROFESIONAL EN LA PROVINCIA EL QUE SE CONSIDERARA ESPECIAL A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, DENUNCIANDO EL DOMICILIO REAL.

ARTICULO 6.- LA MATRICULA OTORGADA POR EL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO, PODRA SUSPENDERSE O CANCELARSE A PEDIDO DEL PROFESIONAL, POR RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE ETICA EN LOS SUPUESTOS DE APLICACION DE SANCIONES Y POR DISPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LOS SIGUIENTES CASOS: FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD FISICA O MENTAL.

CAPITULO III

EXIGENCIAS DEL ESTADO A LOS PROFESIONALES

ARTICULO 7.- LOS ENTES DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL (LEY 4787 -ADMINISTRACION FINANCIERA) COMO ASI TAMBIEN LAS MUNICIPALIDADES, A LOS EFECTOS DE REALIZACION DE TRABAJOS, SERVICIOS O TAREAS PROPIAS DE LA PROFESION REGLAMENTADA EN LA PRESENTE LEY EXIGIRAN COMO CONDICION INSOSLAYABLE LA INTERVENCION DE PROFESIONALES CON TITULO HABILITANTE, Y DEBIDAMENTE MATRICULADOS MEDIANTE INSCRIPCION EN EL REGISTRO OFICIAL DEL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO, QUIENES NO DEBERAN ESTAR INCURSOS EN LOS ALCANCES DEL ARTICULO 6 DE LA PRESENTE.

CAPITULO IV

ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE PRODUCTOS VETERINARIOS,  
LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO Y VENTA DE MASCOTAS

ARTICULO 8.- LOS ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES Y DE EXPENDIO DE PRODUCTOS VETERINARIOS CUALQUIERA SEA SU CATEGORIA, PARA PODER ELABORAR Y EXPENDER PRODUCTOS DE USO VETERINARIO DESTINADOS AL DIAGNOSTICO, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES, COMO ASI TAMBIEN LOS LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO, DEBERAN CONTAR CON LA DIRECCION TECNICA DE

**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

UN PROFESIONAL VETERINARIO MATRICULADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY E INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA DIRECCION TECNICA DEL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO, PREVIO A LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO, LA QUE UNA / VEZ OTORGADA DEBERA EXHIBIRSE EN LUGAR VISIBLE.

EL MINISTERIO DE LA PRODUCCION DE LA PROVINCIA Y EL ORGANISMO QUE EN EL FUTURO HICIERE SUS VECES PROCEDERA A LA HABILITACION DEFINITIVA / DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE BRINDEN ESTE SERVICIO PUBLICO.

ARTICULO 9.- LA DIRECCION TECNICA CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 8 DE LA PRESENTE SERA EJERCIDA POR UN PROFESIONAL VETERINARIO CON DOMICILIO REAL Y PROFESIONAL EN LA LOCALIDAD ASIENTO DEL ESTABLECIMIENTO EN QUE / EJERCE, EL QUE DEBERA PERMANECER EN SU DESEMPEÑO DURANTE UN MINIMO DE SEIS / HORAS DIARIAS, CONTINUAS O DISCONTINUAS, NO PUDIENDO DESEMPEÑAR DICHA TAREA PROFESIONAL EN MAS DE UN ESTABLECIMIENTO A LA VEZ. EL CONSEJO VETERINARIO / DEL CHACO, PODRA EXCEPCIONALMENTE Y POR TIEMPO DETERMINADO, AUTORIZAR EL / DESEMPEÑO DE LAS DIRECCIONES TECNICAS QUE NO OBSERVEN ESTRICTAMENTE LOS REQUISITOS DE REFERENCIA, CUANDO ELLO SE JUSTIFICARE EN RAZON DE LAS NECESIDADES DE LA ZONA QUE CUBRIRIA EL ESTABLECIMIENTO AL QUE CORRESPONDIERE EL / EJERCICIO DE DICHAS TAREAS PROFESIONALES. ASIMISMO QUEDA TERMINANTEMENTE / PROHIBIDA LA VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS VETERINARIOS.

ARTICULO 10.- LOS ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES Y DE EXPENDIO DE PRODUCTOS / VETERINARIOS NO PODRAN PREPARAR NI EXPENDER RECETAS DESTINADAS A USO VETERINARIO SI EN DICHAS RECETAS NO CONSTARE LA FECHA, FIRMA Y / SELLO DE UN PROFESIONAL VETERINARIO INSCRIPTO EN LA MATRICULA DE ACUERDO / CON LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y LEGISLACION NACIONALES.

ARTICULO 11.- LA CONFECCION DE RECETAS ARCHIVADAS, SE REGIRA DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES NORMATIVAS: EXPEDIENTE N.19.177/2001; RESOLUCIONES N.369 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1998; 1994 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2000; 441 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2001 Y 156/02, PERTENECIENTES AL REGISTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y TODA REGLAMENTACION / DE ESTE ORGANISMO U OTROS QUE SURGIEREN EN LA MATERIA EN EL AMBITO PROVINCIAL, EMITIEREN A TAL EFECTO CON POSTERIORIDAD A LAS YA CITADAS.

ARTICULO 12.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE EJERZAN LOS PROFESIONALES VETERINARIOS, CUALQUIERA SEA SU CATEGORIA, COMO CONDICION PARA / PODER FUNCIONAR DEBERAN TENER A LA VISTA DEL PUBLICO LA O LAS CHAPAS DONDE / CONSTE EL O LOS NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROFESIONAL O PROFESIONALES QUE / EJERZAN, Y EL O LOS TITULOS HABILITANTES, SIN ABREVIATURAS. IGUALMENTE, DEBERAN EXHIBIRSE EN DICHOS LOCALES EL O LOS DIPLOMAS CORRESPONDIENTES, O EN / SU DEFECTO COPIAS FOTOGRAFICAS O FOTOCOPIAS DE LOS MISMOS CERTIFICADAS POR / EL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO Y LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION TECNICA / CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 9 DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 13.- LAS PERSONAS OBLIGADAS POR LA PRESENTE A DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES BAJO LA DIRECCION TECNICA DE UN VETERINARIO, DEBERAN HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL MISMO EN EL MEMBRETE DE SU CORRESPONDENCIA / Y FACTURAS, Y EN GENERAL EN TODOS LOS IMPRESOS Y PROPAGANDAS EN QUE SE MENCIONE LA ACTIVIDAD, LAS CUALES DEBERAN AJUSTARSE EN CUANTO A SU FORMA Y ESTILO A LO QUE PRESCRIBA EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL.

ARTICULO 14.- LAS FARMACIAS NO PODRAN PREPARAR RECETAS NI EXPENDER PRODUCTOS DESTINADOS A USO VETERINARIO SIN LA FIRMA DEL PROFESIONAL INSCRIPTO EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 15.- LOS PRODUCTOS DE USO HUMANO NO PODRAN SER EXPENDIDOS NI UTILIZADOS PARA USO VETERINARIO.

ARTICULO 16.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EFECTUEN VENTAS DE MASCOTAS DEBERAN / CONTAR CON EL ASESORAMIENTO DE UN PROFESIONAL VETERINARIO HA-

**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

BILITADO, DEBIENDOSE AJUSTAR A LA PRESENTE LEY, COMO ASI TAMBIEN A TODAS / LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLA DERIVEN.

CAPITULO V

USO DEL TITULO PROFESIONAL - SOCIEDAD DE PROFESIONALES

ARTICULO 17.- SE CONSIDERARA USO DEL TITULO PROFESIONAL TODA MANIFESTACION / QUE PERMITA REFERIR O ATRIBUIR A UNA O MAS PERSONAS EL EJER- / CICIO DE LA PROFESION VETERINARIA CUALQUIERA SEA LA FORMA DE PROPAGANDA O / DIFUSION QUE SE UTILICE.

ARTICULO 18.- EL USO DEL TITULO PROFESIONAL ESTARA SOMETIDO A LAS SIGUIEN- / TES REGLAS:

- A) SOLO SERA PERMITIDO A LAS PERSONAS DE EXISTENCIA VISIBLE / QUE ESTEN HABILITADAS Y AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO PRO- / FESIONAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA PRESENTE;
- B) EN CASO DE SOCIEDADES, LES ESTARA PERMITIDO EL USO DEL TI- / TULO SIEMPRE QUE CONSISTAN EN SOCIEDADES DE PERSONAS EN / QUE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS SE ENCUENTREN HABILITADOS Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTE CAPITULO;
- C) EN TODOS LOS CASOS DEBERA DETERMINARSE CON PRECISION, EL / TITULO PROFESIONAL HABILITANTE QUE SE USE, SIN OMISIONES / NI ABREVIATURAS E INDICANDO EL NUMERO DE MATRICULA QUE PO- / SEE;
- D) LOS MEDICOS VETERINARIOS TENDRAN PROHIBIDO ASOCIARSE CON / PERSONAS QUE NO POSEAN EL MISMO TITULO HABILITANTE PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIO- / NES.

CAPITULO VI

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 19.- SERAN INCOMPATIBLES:

- A) EL DESEMPEÑO DE CARGOS, FUNCIONES, COMISIONES O EMPLEOS, / DEPENDIENTES DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL (LEY 4787-ADMI- / NISTRACION FINANCIERA), CUANDO EL ACTO, TAREA O PRACTICA / PROFESIONAL SEA ENCOMENDADA POR PERSONAS O ENTIDADES PAR- / TICULARES CUYA PRESENTACION, TRAMITACION, REVISION, APRO- / BACION, INSCRIPCION, REGISTRO, EMISION, EVALUACION, CERTI- / FICACION O EXPEDICION, REQUIERA LA INTERVENCION DE LA RE- / PARTICION U ORGANISMO EN EL QUE SE DESEMPEÑA EL PROFESIO- / NAL ACTUANTE, SUS SOCIOS, O PERSONAS CON QUIENES LO VINCU- / LEN UNA RELACION DE DEPENDENCIA;
- B) LOS DEMAS CASOS O SITUACIONES QUE EN PARTICULAR SE ESTA- / BLEZCAN POR LEY O REGLAMENTACION MEDIANTE EL CODIGO DE / ETICA.

ARTICULO 20.- SE CONSIDERARA ARROGACION O USO INDEBIDO DEL TITULO PROFESIO- / NAL, TODA MANIFESTACION QUE PERMITA ATRIBUIR A PERSONAS NO / HABILITADAS LEGALMENTE, ALGUNOS DE LOS TITULOS HABILITANTES CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 2 DE LA PRESENTE, O EL EJERCICIO DE LA PROFESION VETERINARIA, / COMO EL EMPLEO DE LEYENDAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, TARJETAS, CHAPAS, AVISOS, / CARTELES, INCLUSION EN GUIAS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LA EMISION, REPRO- / DUCCION Y DIFUSION DE PALABRAS O SONIDOS, O EL EMPLEO DE TERMINOS: ACADE- / MIA, ESTUDIO, CONSULTORIO, SANIDAD U OTRAS PALABRAS O CONCEPTOS SIMILARES / RELACIONADOS CON EL EJERCICIO PROFESIONAL O ACTIVIDADES PARA LAS QUE CAPA- / CITAN LOS TITULOS HABILITANTES PREVISTOS EN EL ARTICULO 2 DE ESTA LEY.

ARTICULO 21.- INCURRIRA EN EL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION REGLAMENTADA

**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

POR LA PRESENTE, QUIEN EFECTUE CONDUCTAS PREVISTAS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) EL QUE PUBLICAMENTE SE ARROGARE, ATRIBUYERE U OSTENTARE / TITULO PROFESIONAL, SIN POSEER EL CORRESPONDIENTE TITULO / HABILITANTE;
- B) EL QUE ANUNCIARE, OFRECIERE O ACORDARE TRABAJOS O SERVICIOS PROPIOS O INHERENTES A LA PROFESION SIN POSEER EL CORRESPONDIENTE TITULO HABILITANTE;
- C) EL QUE PRACTICARE LA PROFESION, REALIZANDO O EJECUTANDO / TRABAJOS O SERVICIOS PROPIOS O INHERENTES A LA MISMA SIN / POSEER EL TITULO HABILITANTE;
- D) EL QUE EJERCIERE LA PROFESION POSEYENDO TITULO HABILITANTE, Y REALIZARE O EJECUTARE TRABAJOS O SERVICIOS PROPIOS O INHERENTES A LA MISMA PARA SI, PARA TERCEROS O PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA, NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, SI TUVIERE SUSPENDIDA O CANCELADA LA MATRICULA EN VIRTUD DE LA SANCION DISCIPLINARIA DISPUESTA POR EL TRIBUNAL DE ETICA, O BIEN ESTE INCURSO EN EL ARTICULO 6 DE LA PRESENTE / LEY;
- E) EL QUE TENIENDO TITULO HABILITANTE Y ESTANDO MATRICULADO / PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION PRESTE SU NOMBRE O FIRMA A OTRO QUE NO POSEYERA ESE TITULO O QUE POSEYENDOLO, LO / TUVIERA SUSPENDIDO O CANCELADA LA MATRICULA PARA QUE EJERZA LA PROFESION REALIZANDO TRABAJOS O SERVICIOS PROPIOS DE ELLA;
- F) EL QUE TENIENDO TITULO HABILITANTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESION, EJERCIERE, ANUNCIARE O REALIZARE TRABAJOS O / SERVICIOS PROPIOS DE ELLA O INHERENTES A LA PROFESION, SIN ENCONTRARSE INSCRIPTO EN LA MATRICULA A CARGO DEL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO.

TITULO II

CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO

CAPITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO - ORGANIZACION

ARTICULO 22.- CREASE EL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO, EN REEMPLAZO DEL / CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICOS VETERINARIOS DE LA PROVINCIA / DEL CHACO -LEY 576-, EL QUE FUNCIONARA CON CARACTER DE PERSONA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO, CON CAPACIDAD PARA ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LAS LEYES Y PARA EJERCER LAS POTESTADES INHERENTES AL / CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PUBLICOS ASIGNADOS, ACTUANDO COMO TITULAR DE LAS OBLIGACIONES, LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE EN SU CARACTER DE ENTIDAD PUBLICA NO ESTATAL SE LES RECONOCE Y OTORGAN POR ESTA LEY.

ARTICULO 23.- EL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO TENDRA SU DOMICILIO LEGAL Y / SEDE PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA. PODRA CREAR SUB- / COMISIONES EN LAS CIUDADES QUE SE ESTABLEZCAN COMO NECESARIAS PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO CON AUTORIDADES LOCALES, ORGANIZACION Y FUNCIONES QUE EL / CONSEJO DIRECTIVO DISPONGA MEDIANTE REGLAMENTO.

ARTICULO 24.- QUEDA EXCLUIDA Y PROHIBIDA TODA DISCRIMINACION, ACTIVIDAD Y / EXPRESION DE INDOLE RACIAL, CONFESIONAL, POLITICA, SINDICAL Y DE CUALQUIER OTRO CARACTER MANIFESTADA EN EL CONSEJO, QUE AFECTE SU ABSOLUTA PRESCINDENCIA EN MATERIA QUE NO CORRESPONDA A SUS FINES ESPECIFICOS.

ARTICULO 25.- EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y CONDUCCION DEL CONSEJO SE LLEVARA A CABO MEDIANTE EL FUNCIONAMIENTO, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS SIGUIENTES ORGANOS:

- A) LA ASAMBLEA;
- B) EL CONSEJO DIRECTIVO;



**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

- C) EL TRIBUNAL DE ETICA;
- D) LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

CAPITULO II

FINALIDAD - ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 26.- EL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO TENDRA COMO FINALIDAD:

- A) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA / LEY, DE LAS REGLAMENTACIONES QUE EN SU CONSECUENCIA SE / DICTEN Y DE LAS DEMAS NORMAS ATINENTES AL EJERCICIO PROFESIONAL;
- B) IMPEDIR QUE LA PROFESION REGLAMENTADA POR LA PRESENTE SEA/ EJERCIDA POR QUIENES NO HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES DE: HABER OBTENIDO EL CORRESPONDIENTE TITULO HABILITANTE Y ESTAR MATRICULADO ANTE EL CONSEJO VETERINARIO DEL/ CHACO;
- C) COMPROBAR LA AUTENTICIDAD DE LOS TITULOS PROFESIONALES CITADOS QUE SE INVOCAREN, Y DESARROLLAR PERMANENTEMENTE LAS/ FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL CORRESPONDIENTE;
- D) ASEGURAR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRAN QUIENES EJERCEN LA PROFESION, PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDIEREN POR TRANSGRESIONES DE LOS/ DEBERES LEGALES O REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDOS;
- E) EJERCER LAS FUNCIONES DE AUTORIDAD EN MATERIA DE MATRICULACION Y REGIMEN DISCIPLINARIO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS;
- F) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DELEGADAS Y / CONFERIDAS POR ESTA LEY AL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO, / SUS ORGANOS Y AUTORIDADES;
- G) JERARQUIZAR LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL A TRAVES DE LA/ CAPACITACION Y LA ACTUALIZACION DE LOS CONOCIMIENTOS.

ARTICULO 27.- EL CONSEJO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A) LLEVAR Y CONTROLAR LA MATRICULACION DE LOS PROFESIONALES / COMPRENDIDOS POR LA PRESENTE LEY Y EL CORRESPONDIENTE REGISTRO OFICIAL DE PROFESIONALES, CON FACULTAD DE CONCEDER, SUSPENDER Y CANCELAR LA MATRICULA DE ACUERDO CON SUS DISPOSICIONES;
- B) LLEVAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LAS DIRECCIONES TECNICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS, SOLICITANDO DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS EL / CIERRE DE DICHS ESTABLECIMIENTOS CUANDO NO CONTAREN CON / LA DIRECCION TECNICA DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y REGISTRADA, / O NO OBSERVAREN LOS DEMAS REQUISITOS QUE PREVEN LAS LEYES / Y SUS REGLAMENTACIONES;
- C) DISEÑAR, PROVEER, EXPENDER Y CONTROLAR LA AUTENTICIDAD DE/ LOS FORMULARIOS DE CERTIFICADOS;
- D) REPRESENTAR A TODOS LOS PROFESIONALES EN SUS RELACIONES / CON LOS PODERES PUBLICOS EN CUESTIONES QUE ATANEN A LA / PROFESION. DEFENDER LOS DERECHOS E INTERESES PROFESIONALES CON LA SALVEDAD EXPRESADA EN EL ARTICULO 21 DE LA PRESENTE Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ETICAS DE LA / PROFESION ASI COMO JERARQUIZAR LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL;
- E) EJERCER EL PODER DISCIPLINARIO SOBRE LOS PROFESIONALES MATRICULADOS Y REGISTRADOS CONFORME A LA PRESENTE LEY;
- F) SOLICITAR INFORMES, PARTICIPAR DE COMISIONES, ESTABLECER / CONVENIOS Y ACUERDOS CON LOS ENTES DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL (LEY 4787 -ADMINISTRACION FINANCIERA), UNIVERSIDADES Y DEMAS ENTIDADES PRIVADAS;
- G) PROPENDER AL PROGRESO DE LA LEGISLACION DE LA PROVINCIA Y/

- LOS MUNICIPIOS DEL CHACO, DICTAMINAR O COLABORAR CON LAS / ENTIDADES PUBLICAS EN LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y DEMAS TRABAJOS QUE LE SOLICITAREN;
- H) DICTAR SU REGLAMENTO INTERNO, EL REGLAMENTO DE SUMARIOS Y/ TODA REGLAMENTACION GENERAL, O RESOLUCION PARTICULAR NECESARIAS A LOS FINES DE LA APLICACION DE LA PRESENTE LEY, / ASI COMO EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL SUJETO A APROBACION POSTERIOR POR LA ASAMBLEA;
- I) RECAUDAR Y ADMINISTRAR TODOS LOS FONDOS Y RECURSOS QUE INGRESEN A SU PATRIMONIO Y LAS RESERVAS QUE SE EFECTUAREN. / NOMBRAR, SANCIONAR Y REMOVER SUS EMPLEADOS;
- J) ACTUAR EN JUICIOS COMO PARTE ACTORA, DEMANDADA O TERCERIZADA, E INTERVENIR NECESARIAMENTE Y COMO PARTE EN LOS RECURSOS O JUICIOS EN QUE SE CUESTIONEN SUS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O SE VENTILEN MATERIAS DE SU COMPETENCIA, POR / INTERMEDIO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O LETRADOS APODERADOS. ACUSAR O DENUNCIAR PENALMENTE ANTE LAS AUTORIDADES/ COMPETENTES, A LOS RESPONSABLES EN LOS CASOS DE USURPACION DE TITULOS O EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION QUE TUVIERE/ NOTICIAS;
- K) FORMAR PARTE DE FEDERACIONES U OTROS ORGANISMOS PERMANENTES O TRANSITORIOS DE CARACTER REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL OFICIALMENTE RECONOCIDOS Y QUE EXISTAN EN RAZON / DE LA PROFESION O DE LAS MATERIAS QUE INTERESAN A LAS MISMAS;
- L) ESTABLECER COSTAS POR LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS A QUE DIERAN LUGAR LOS MATRICULADOS RESPONSABLES, LOS DEMAS / APORTES Y CONTRIBUCIONES CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY;
- M) PROMOVER Y PARTICIPAR EN CONGRESOS, CONFERENCIAS, JORNADAS Y DEMAS REUNIONES DE CARACTER TECNICO Y LA PERMANENTE CAPACITACION Y ACTUALIZACION DE SUS MATRICULADOS. PUBLICAR / REVISTAS, Y TODO OTRO TIPO DE PUBLICACIONES, ORGANIZAR BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CENTROS DE ESTUDIOS ESPECIALIZADOS;
- N) INSTITUIR BECAS, PREMIOS Y PRESTAMOS DE HONOR EN BENEFICIO DE ESTUDIANTES Y PROFESIONALES DE LA PROVINCIA;
- Ñ) FOMENTAR EL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD Y CONSIDERACION RECIPROCA ENTRE LOS PROFESIONALES;
- O) CONTESTAR LAS CONSULTAS QUE SE LES SOMETAN. ACEPTAR ARBITRAJES O INTEGRAR TRIBUNALES ARBITRALES POR SI O DESIGNANDO O PROPONIENDO SUS INTEGRANTES MEDIANDO REQUERIMIENTO JUDICIAL;
- P) EJERCER LOS DEMAS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y POTESTADES EMERGENTES DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O QUE SE ESTABLECIEREN POR OTRAS LEYES ESPECIALES.

### CAPITULO III

#### PATRIMONIO - RECURSOS

ARTICULO 28.- EL PATRIMONIO DEL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO SE FORMARA / POR EL CONJUNTO DE LOS DERECHOS Y BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE INGRESEN AL MISMO, INCLUYENDO LOS DERECHOS A LOS BIENES MUEBLES O/ INMUEBLES DE TODA INDOLE Y EL PRODUCIDO DE SUS RECURSOS ORDINARIOS.

ARTICULO 29.- EL CONSEJO TENDRA LOS SIGUIENTES RECURSOS ORDINARIOS:

- A) LOS DERECHOS DE INSCRIPCION DE LOS PROFESIONALES EN LA MATRICULA;
- B) LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE SE FIJEN POR ASAMBLEA;
- C) LOS REAJUSTES O RECARGOS MORATORIOS QUE FIJE EL CONSEJO / DIRECTIVO PARA LAS DEUDAS DE LOS MATRICULADOS ORIGINADOS / EN LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS PRECEDENTES. / LAS MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS Y LAS COSTAS DE GASTOS/

- DE PROCEDIMIENTO QUE IMPONGAN;
- D) EL IMPORTE QUE FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO POR VENTA O AUTENTICACION DE CERTIFICADOS. ENTIENDESE POR TAL A TODO DOCUMENTO QUE IMPORTE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL VETERINARIA QUE HAGA FE ANTE TERCEROS O INVOLUCRE ALCANCES DE ORDEN LEGAL O JURIDICO;
  - E) EL IMPORTE DE LAS VENTAS DE ESTAMPILLAS, FORMULARIOS QUE DEBERAN UTILIZARSE EN EL CASO DE LOS DOCUMENTOS CITADOS EN EL INCISO ANTERIOR Y TODO INSTRUMENTO QUE CONTenga O CONSISTA EN UN ESTUDIO, ASESORAMIENTO, DICTAMEN, INFORME, PERICIA Y DEMAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PROFESION. LA OMISION DE LA ESTAMPILLA EN LA UTILIZACION DEL FORMULARIO RESTARA TODO VALOR Y EFICACIA AL DOCUMENTO A QUE SE REFIERA NO PUDIENDO SER CONSIDERADO A NINGUN EFECTO POR EL CONSEJO NI POR LAS AUTORIDADES PUBLICAS HASTA QUE SE SUBSANE LA OMISION;
  - F) LAS DONACIONES, LEGADOS Y SUBSIDIOS O SUBVENCIONES QUE SE LE HICIEREN;
  - G) LAS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y VENTAS DE PUBLICACIONES, MATERIAL, INSTRUMENTAL O EQUIPOS DE INTERES PROFESIONAL PARA LOS MATRICULADOS. EL PRODUCIDO POR ESTUDIOS DE ASESORAMIENTO QUE PRESTARA A TERCEROS, USO O TRANSFERENCIA DE BIENES Y DEMAS ACTIVIDADES QUE REALICEN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
  - H) EL PRODUCIDO DE ADMINISTRAR LOS FONDOS DE RESERVAS, Y RECURSOS MEDIANTE DEPOSITOS EN CAJAS DE AHORRO O A PLAZOS FIJOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS, A TRAVES DE LA INVERSION DE TITULOS DE LA DEUDA PUBLICA, BONOS O CEDULAS EMITIDAS POR LA PROVINCIA, NACION O ENTIDADES PUBLICAS O ESTATALES;
  - I) LOS DEMAS RECURSOS LICITOS A CREARSE POR LEY O QUE DISPONGA EL CONSEJO DIRECTIVO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

#### CAPITULO IV

#### LA ASAMBLEA

ARTICULO 30.- LA ASAMBLEA SERA EL ORGANO QUE TENDRA A SU CARGO LA ORIENTACION Y CONDUCCION GENERAL DEL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO. POSEERA LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE EXPRESAMENTE LE ASIGNAN LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 31.- LAS ASAMBLEAS SERAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

LA ASAMBLEA ORDINARIA SE REUNIRA CADA AÑO EN EL MES DE AGOSTO PARA CONSIDERAR LA MEMORIA Y EL BALANCE DEL EJERCICIO, ELEGIR LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO QUE CORRESPONDIERE, DELIBERAR Y TRATAR LOS ASUNTOS RELATIVOS A LA MARCHA EN GENERAL Y AL BIENESTAR Y PROGRESO DE LA PROFESION Y DE LA ENTIDAD.

LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRAN CUANDO LO DISPONGA EL CONSEJO DIRECTIVO O LO SOLICITE EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS MATRICULADOS CON DERECHO A VOTO, PARA LO CUAL DEBERAN POR ESCRITO ELEVAR LA GESTION, INDICANDO EL ASUNTO COMPLETO A TRATAR. EN ESTE SUPUESTO, LA ASAMBLEA SE DEBERA REALIZAR DENTRO DE LOS CUARENTA DIAS DE SOLICITADA.

ARTICULO 32.- LAS ASAMBLEAS YA SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, NO PODRAN TRATAR OTROS ASUNTOS QUE NO SEAN LOS EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA, EL QUE SERA CONFECCIONADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 33.- A LOS EFECTOS DE SU CONSTITUCION, LAS ASAMBLEAS FORMARAN QUORUM CON LA PRESENCIA DE UN TERCIO DEL NUMERO DE MATRICULADOS CON DERECHO A VOTO, PERO SE PODRA CONSTITUIR VALIDAMENTE CON LOS QUE CONCURRAN UNA HORA DESPUES DE LA FIJADA EN LA CONVOCATORIA. LAS CITACIONES SE HARAN POR CIRCULARES DIRIGIDAS A LOS MATRICULADOS CON DIEZ DIAS DE ANTICI-

**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

PACION O POR EDICTOS Y COMUNICADOS EN LOS MEDIOS DE PRENSA Y DIFUSION. LAS/ DECISIONES SE ADOPTARAN POR SIMPLE MAYORIA, SALVO EN LOS CASOS EN QUE SE / EXIJA UNA MAYORIA ESPECIAL POR LA PRESENTE LEY, VOTANDO EL PRESIDENTE EN / CASO DE EMPATE. EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO LO SE-/ RAN TAMBIEN DE LA ASAMBLEA.

CAPITULO V

CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 34.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERA EL ORGANO QUE EJERCERA LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL CONSEJO VETERINARIO Y ESTARA COMPUESTO / DE UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN PROSECRETARIO, UN / TESORERO, UN PROTESORERO Y SEIS VOCALES.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEBERAN SER PROFESIONALES/ MATRICULADOS CON UN AÑO O MAS DE EJERCICIO PROFESIONAL Y CON DOS AÑOS COMO/ MINIMO DE DOMICILIO REAL Y CONTINUO EN LA PROVINCIA Y NO HALLARSE SUSPENDI- DA NI INHABILITADA SU MATRICULA.

ARTICULO 35.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- A) EJERCER TODOS LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y POTESTADES / OTORGADAS AL CONSEJO VETERINARIA POR ESTA LEY QUE NO ESTU- VIERAN EXPRESAMENTE ATRIBUIDOS O RESERVADOS A OTROS ORGA- NOS DE LA ENTIDAD;
- B) ESTABLECER EL IMPORTE DE LOS DERECHOS, CANONES, APORTES, / CONTRIBUCIONES Y DEMAS CONCEPTOS PREVISTOS COMO RECURSOS / ORDINARIOS, SALVO LOS RESERVADOS A LA ASAMBLEA, FIJANDO SU FORMA Y MODO DE PERCEPCION Y DEMAS ASPECTOS REGLAMENTA- RIOS;
- C) REPRESENTAR AL CONSEJO, POR INTERMEDIO DEL PRESIDENTE O / VICEPRESIDENTE EN SU AUSENCIA, COMO REPRESENTANTES LEGA- LES, O POR INTERMEDIO DE LOS APODERADOS QUE DESIGNE;
- D) CONCEDER LA MATRICULA A LOS PROFESIONALES QUE SE INSCRIBAN Y LLEVAR EL CORRESPONDIENTE REGISTRO OFICIAL DE PROFESIO- NALES. IGUALMENTE DENEGAR, SUSPENDER Y CANCELAR LA MATRI- CULA MEDIANTE RESOLUCION FUNDADA CUANDO LA SITUACION LO / AMERITE, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE ETICA;
- E) CONCEDER, DENEGAR, SUSPENDER Y CANCELAR LAS AUTORIZACIONES DE DIRECCIONES TECNICAS Y LAS CORRESPONDIENTES INSCRIPCIO- NES EN EL REGISTRO DE DIRECCIONES TECNICAS. SOLICITAR A / LAS AUTORIDADES PUBLICAS EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS VETERINARIOS QUE NO OBSERVAREN/ LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO POR LAS DISPOSI- CIONES EN VIGENCIA O QUE FUNCIONAREN EN INCUMPLIMIENTO DE/ LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS;
- F) DICTAR SU REGLAMENTO INTERNO Y EL REGLAMENTO DE SUMARIO, / SOMETIENDOLO A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA QUE SE CON- VOCARA ESPECIALMENTE AL EFECTO Y COMO PREVIO A TODA REGLA- MENTACION GENERAL O RESOLUCION PARTICULAR NECESARIA A LOS/ FINES DE LA APLICACION DE ESTA LEY. LOS TRAMITES O SUMA- RIOS DISCIPLINARIOS QUE SE REGLAMENTEN NO PODRAN SER SE- CRETOS Y SE SUBSTANCIARAN ASEGURANDO EL DEBIDO PROCESO Y / EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA;
- G) CREAR COMISIONES DE TRABAJOS Y ESTABLECER COMISIONES ESPE- CIALES DE CARACTER PERMANENTE O TRANSITORIO;
- H) CONVOCAR A ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. REDAC- TAR EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL SOMETIENDOLO A CONSIDE- RACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA QUE SE CONVOCARA AL / EFECTO;
- I) DICTAR LOS REGLAMENTOS Y ADOPTAR LAS MEDIDAS O RESOLUCIO- NES QUE FUESEN NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA

**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

PRESENTE LEY O COMPATIBLE CON SU ORGANIZACION Y FINES.

ARTICULO 36.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DURARAN DOS AÑOS EN EL / EJERCICIO DE SU FUNCION PUDIENDO SER REELECTOS POR UNA SOLA / VEZ. EN CASO EN QUE LOS TITULARES DEJARAN EL CARGO POR RENUNCIA, IMPEDIMEN- TO O MUERTE, SERAN REEMPLAZADOS POR LOS SUPLENTE CORRESPONDIENTES EN FORMA AUTOMATICA. LA ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIREC- TIVO ES OBLIATORIA. EL QUE FALTARE POR CAUSAS NO JUSTIFICADAS A CUATRO SE- / SIONES CONSECUTIVAS U OCHO DISCONTINUAS EN EL AÑO CALENDARIO INCURRIRA EN / ABANDONO DEL CARGO Y SERA REEMPLAZADO EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ARTICULO 37.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERA REUNIRSE COMO MINIMO UNA VEZ POR / MES, SALVO QUE SE PLANTEARE ALGUN IMPEDIMENTO O SITUACION EX- CEPCIONAL DE LA QUE DEBERA DARSE EXPLICACION A LA ASAMBLEA INMEDIATA SI- / GUIENTE. FORMARA QUORUM CON LA PRESENCIA DE LA MITAD POR LO MENOS DE LOS / MIEMBROS QUE LA INTEGRAN. LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARAN POR SIMPLE MAYORIA / DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES, SALVO LOS CASOS EN QUE POR ESTA LEY O / LOS REGLAMENTOS GENERALES SE EXIGE UNA MAYORIA ESPECIAL; EN EL SUPUESTO DE / IGUALDAD SE CONTABILIZARA DOBLE EL VOTO DEL PRESIDENTE. PARA REVOCAR O MO- / DIFICAR CUALQUIER RESOLUCION DEL PROPIO CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DEL AÑO EN QUE SE ADOPTO SE REQUERIRA UNA MAYORIA DE LOS DOS TERCIOS DE LOS VOTOS DE / LOS MIEMBROS PRESENTES.

ARTICULO 38.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, SIN PERJUICIO DE LO ESTA- BLECIDO POR OTRAS DISPOSICIONES QUE SE PREVEAN EN EL REGLA- / MENTO INTERNO, TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES, DERECHOS Y / DEBERES:

- A) PRESIDENTE: EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DEL CONSEJO / DIRECTIVO. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS DELIBERACIONES DEL CON- SEJO DIRECTIVO Y DE LAS ASAMBLEAS. MANEJAR LOS FONDOS Y / RECURSOS DEL CONSEJO Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DEL CASO / CON EL TESORERO, RESOLVER POR SI LOS ASUNTOS DE MERO TRA- / MITE Y LOS DE CARACTER URGENTE, DANDO CUENTA DE ELLO EN LA PRIMERA REUNION AL CONSEJO DIRECTIVO. DAR TRAMITE A LAS / PRESENTACIONES, DENUNCIAS O PETICIONES QUE SE LE DIRIGIE- / REN COMO AUTORIDAD O AL CONSEJO;
- B) VICEPRESIDENTE: LAS MISMAS DEL PRESIDENTE EN CASO DE RE- / NUNCIA, IMPEDIMENTO, MUERTE, SEPARACION O AUSENCIA, REEM- / PLAZANDO AUTOMATICAMENTE EN CUALESQUIERA DE TALES SU- / PUESTOS;
- C) SECRETARIO: PREPARAR LAS ORDENES DEL DIA PARA LAS REUNIO- / NES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS ASAMBLEAS. TENER A SU CAR- GO LAS ACTAS DE LAS REUNIONES CITADAS Y LA CORRESPONDENCIA EN GENERAL. FIRMAR CON EL PRESIDENTE, LOS DOCUMENTOS O / INSTRUMENTOS QUE EMANEN DEL CONSEJO. TENER A SU CARGO LA / PREPARACION DE LA MEMORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. EXPEDIR CON SU SOLA FIRMA, TESTIMONIO O COPIAS AUTENTICA- / DAS DE RESOLUCIONES O DOCUMENTOS DEL CONSEJO, OBRANTES EN / EL MISMO. CONTROLAR LA CONFECCION Y MANEJO DEL REGISTRO / OFICIAL DE PROFESIONALES Y DEL PADRON GENERAL. EJERCER LA / JEFATURA DEL PERSONAL RENTADO DEL CONSEJO;
- D) PROSECRETARIO: LAS MISMAS DEL SECRETARIO EN CASO DE RENUN- CIA, IMPEDIMENTO, MUERTE, SEPARACION O AUSENCIA, REEMPLA- / ZANDO AUTOMATICAMENTE EN CUALESQUIERA DE TALES SUPUES- / TOS;
- E) TESORERO: FISCALIZAR TODO LO CONCERNIENTE AL MOVIMIENTO, / DISPOSICION Y DISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS Y RECURSOS DEL / CONSEJO. FIRMAR CON EL PRESIDENTE, LOS CHEQUES Y ORDENES / DE PAGO QUE EMANEN DEL CONSEJO. CONTROLAR EL ESTADO Y EVO- LUCION PATRIMONIAL. FISCALIZAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD / Y DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE. TENER A SU CARGO LA PRE- / PARACION DE LOS INVENTARIOS, BALANCES Y CALCULOS DE RECUR-

SOS Y GASTOS;

- F) PROTESORERO: LAS MISMAS DEL TESORERO EN CASO DE RENUNCIA, / IMPEDIMENTO, MUERTE, SEPARACION O AUSENCIA, REEMPLAZANDOLO AUTOMATICAMENTE EN CUALESQUIERA DE TALES SUPUESTOS;
- G) VOCALES: PRESENTAR PROYECTOS DE INTERES PROFESIONAL Y DESPACHOS AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE CUESTIONES DE COMPETENCIA DE LAS COMISIONES QUE INTEGREN O QUE DICHO ORGANO HUBIERA GIRADO A ESTAS PARA SU ESTUDIO Y CONSIDERACION.

CAPITULO IV

TRIBUNAL DE ETICA

ARTICULO 39.- EL TRIBUNAL DE ETICA SERA EL ORGANO COMPETENTE PARA DISPONER/ LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS O ABSOLUCIONES QUE CORRESPONDIEREN EN CADO CASO, AL IGUAL QUE LAS COSTAS Y GASTOS QUE DEMANDARE LAS ACTUACIONES RESPECTIVAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES SOBRE REGIMEN DISCIPLINARIO QUE PREVE LA PRESENTE LEY Y EL REGLAMENTO DE SUMARIOS.

ARTICULO 40.- EL TRIBUNAL DE ETICA SE COMONDRA DE TRES MIEMBROS TITULARES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA, JUNTAMENTE CON TRES SUPLENTE QUE / LOS REEMPLAZARAN EN CASO DE IMPEDIMENTO, MUERTE, RENUNCIA O MERA AUSENCIA. / DURARAN DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELECTOS. LOS QUE REEMPLACEN A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ETICA, YA SEA POR SUPLENCIA O NUEVA / ELECCION CONTINUARAN AUTOMATICAMENTE ENTENDIENDO EN LOS CASOS PLANTEADOS AL TRIBUNAL.

ARTICULO 41.- PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL SE REQUIEREN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO COMO VOCAL. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NO PODRAN INTEGRAR EL TRIBUNAL DE ETICA.

ARTICULO 42.- AL ENTRAR EN FUNCIONES O EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EN QUE / FUERE MENESTER, EL PROPIO TRIBUNAL DESIGNARA SU PRESIDENTE Y / SU SECRETARIO. EL TRIBUNAL DE ETICA O EL PRESIDENTE UNA VEZ DESIGNADO, PODRAN DESIGNAR INSTRUCTORES SUMARIALES Y SECRETARIOS DE ACTUACION PARA EL / MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 43.- EL TRIBUNAL DE ETICA FORMARA QUORUM Y ADOPTARA SUS RESOLUCIONES RIGIENDOSE POR LAS REGLAS Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN EL REGIMEN INTERNO Y EL REGLAMENTO DE SUMARIOS.

CAPITULO VII

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 44.- LA COMISION REVISORA DE CUENTAS SE INTEGRARA POR DOS MIEMBROS TITULARES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA, JUNTAMENTE CON DOS SUPLENTE QUE LOS REEMPLACEN EN CASO DE IMPEDIMENTO, MUERTE, RENUNCIA O MERA / AUSENCIA. DURARAN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PUDIENDO SER / REELECTOS.

ARTICULO 45.- LA COMISION REVISORA DE CUENTAS TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- A) CONTROLAR, VERIFICAR Y FIRMAR LOS BALANCES E INVENTARIOS / DE LOS EJERCICIOS Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA EL INFORME CORRESPONDIENTE;
- B) CONCURRIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO CUANDO LO / CREAN CONVENIENTE O CUANDO ESTE ORGANO LO SOLICITE;
- C) PRESENTAR A LOS DIFERENTES ORGANOS DEL CONSEJO, LAS INICIATIVAS QUE ESTIME CONVENIENTE PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES CONTABLES O FINANCIERAS DEL MISMO.

**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

ARTICULO 46.- LA COMISION REVISORA DE CUENTAS SE CONSTITUIRA, FUNCIONARA Y/  
ADOPTARA SUS DECISIONES RIGIENDOSE POR LAS REGLAS Y PRINCI- /  
PIOS ESTABLECIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y POR LAS /  
DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO INTERNO.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

ARTICULO 47.- TODOS LOS PROFESIONALES CON TITULO HABILITANTE PARA EL EJER- /  
CICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA, POR EL HECHO DE SU INSCRIP- /  
CION EN LA MATRICULA Y CONCEDIDA QUE ESTA LE FUERE, QUEDAN AUTOMATICAMENTE /  
INCORPORADOS COMO MIEMBROS DEL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO MIENTRAS CON- /  
SERVEN VIGENTES SU MATRICULACION.

ARTICULO 48.- LOS PROFESIONALES MATRICULADOS TENDRAN LOS SIGUIENTES DERE- /  
CHOS:

- A) EJERCER LA PROFESION DE MEDICO VETERINARIO, DENTRO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION PROVINCIAL DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES VIGENTES;
- B) GOZAR DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS QUE HACEN A LA LIBERTAD PROFESIONAL, INCLUSIVE DE ASOCIARSE LIBREMENTE CON FINES UTILES SIN PERJUDICAR NI AFECTAR A LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y FINES DEL CONSEJO;
- C) SER RETRIBUIDO JUSTA Y ADECUADAMENTE EN RAZON DEL EJERCICIO PROFESIONAL, SEGUN LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES VIGENTES, CON DERECHO A REQUERIR DEL CONSEJO SU INTERVENCION A TALES EFECTOS;
- D) GOZAR DE TODOS LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL O PROFESIONAL QUE OTORQUE EL CONSEJO DIRECTAMENTE O POR LA CAJA DE ACCION SOCIAL, DE ACUERDO CON SUS REGLAMENTACIONES;
- E) PETICIONAR A LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO, Y POR INTERMEDIO DE ESTE A LAS AUTORIDADES PUBLICAS, RESPECTO DE LAS CUESTIONES DE INTERES PROFESIONAL. FORMULAR CONSULTAS DE CARACTER PROFESIONAL, CIENTIFICO O ETICO, A LOS ORGANOS CORRESPONDIENTES DEL CONSEJO;
- F) PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEMAS ORGANOS DE LA INSTITUCION CON DERECHO A VOZ EN SUS DELIBERACIONES;
- G) PEDIR REUNIONES DE LOS ORGANOS DE LA ENTIDAD Y ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES, PARA TRATAR TEMAS DE INTERES PROFESIONAL O QUE HAGAN A LOS FINES DE LA INSTITUCION;
- H) ELEGIR LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO E IGUALMENTE SER ELEGIDOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL TRIBUNAL DE ETICA, DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS Y DE LAS SUBCOMISIONES QUE SE CREEN, CUANDO REUNIEREN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA LEY;
- I) SOLICITAR A LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO SE FORMULEN RECLAMOS SOBRE CUESTIONES CONTRARIAS AL EJERCICIO DE LA PROFESION;
- J) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO IDEAS, INICIATIVAS Y PROYECTOS QUE CREYEREN DE UTILIDAD PARA LOS FINES DEL CONSEJO O DE INTERES PROFESIONAL;
- K) FORMULAR DENUNCIAS DE LAS TRANSGRESIONES QUE SE PRODUJEREN A LA PRESENTE LEY, AL CODIGO DE ETICA O REGLAMENTACIONES GENERALES QUE SE DICTEN;
- L) RECURRIR LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO O SUS ORGANOS POR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL MISMO, Y LAS DE ESTE POR ANTE LA JUSTICIA DE LA PROVINCIA, CUANDO SE /

**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

- SINTIEREN LESIONADOS EN SUS DERECHOS, EN LA FORMA Y MODO /  
QUE DETERMINEN LAS LEYES Y LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES;  
M) EJERCER EN GENERAL TODO OTRO DERECHO NO EXPRESAMENTE ENUN- /  
CIADO QUE RESULTE DE LA INTERPRETACION DE LOS FINES ASIG- /  
NADOS A LA ENTIDAD.

ARTICULO 49.- EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO PRECE- /  
DENTE ESTA SUJETO A QUE NO PESEN SANCIONES DISCIPLINARIAS DE /  
SUSPENSION O CANCELACION DE LA MATRICULA DEL PROFESIONAL Y QUE CUMPLAN LAS /  
DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE.

ARTICULO 50.- LOS PROFESIONALES MATRICULADOS TENDRAN LOS SIGUIENTES DEBE- /  
RES:

- A) INGRESAR AL CONSEJO EL PAGO DE LOS DERECHOS, APORTES Y /  
CONTRIBUCIONES QUE SE FIJAREN DE ACUERDO CON LAS DISPOSI- /  
CIONES DE LA PRESENTE LEY Y LAS REGLAMENTACIONES QUE EN SU  
CONSECUENCIA SE DICTEN;  
B) COMUNICAR AL CONSEJO TODO CAMBIO DE DOMICILIO REAL O PRO- /  
FESIONAL, COMO ASI TAMBIEN CUALQUIER CESE Y REANUDACION DE  
SU ACTIVIDAD PROFESIONAL;  
C) DEBERAN DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPE- /  
TENTES LA APARICION DE CUALQUIER ENFERMEDAD O SINTOMA DE /  
ENFERMEDAD INFECCION-CONTAGIOSA Y PARASITARIA QUE SEA SUS- /  
CEPTIBLE DE ASUMIR CARACTER EPIZOOTICO O EPIDEMICO AL /  
IGUAL QUE TODO DELITO O FRAUDE QUE AFECTE A LA SALUD DE /  
LOS ANIMALES. ASI MISMO DEBERA FACILITAR TODO OTRO DATO /  
QUE LE SEA REQUERIDO POR AQUELLAS CON FINES ESTADISTICOS /  
COMPATIBLE CON EL SECRETO PROFESIONAL;  
D) CUMPLIR Y RESPETAR LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, DEL CO- /  
DIGO DE ETICA Y DE LAS DEMAS DISPOSICIONES Y REGLAMENTA- /  
CIONES QUE SE DICTAREN POR EL PODER EJECUTIVO O POR EL /  
CONSEJO DIRECTIVO DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES.

CAPITULO IX

ELECCION DE AUTORIDADES

ARTICULO 51.- ANUALMENTE, TREINTA DIAS ANTES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA, EL /  
CONSEJO DIRECTIVO TENDRA CONFECCIONADO UN PADRON GENERAL QUE /  
SE INTEGRARA CON TODOS LOS PROFESIONALES INSCRIPTOS EN LA MATRICULA QUE SE /  
ENCUENTREN AL DIA CON EL PAGO DE LOS DERECHOS, APORTES Y CONTRIBUCIONES A /  
SU CARGO.

ARTICULO 52.- HASTA QUINCE DIAS ANTES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA EL CONSEJO /  
DIRECTIVO RECIBIRA LAS OBSERVACIONES Y TACHAS QUE LOS MATRI- /  
CULADOS FORMULEN A DICHOS PADRONES, DEBIENDO RESOLVER SOBRE LOS MISMOS CON /  
DIEZ DIAS DE ANTELACION A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA.

ARTICULO 53.- ESTARAN HABILITADOS PARA VOTAR TODOS LOS PROFESIONALES INS- /  
CRIPTOS EN EL PADRON GENERAL QUE POSEAN UNA ANTIGUEDAD DE /  
TRES MESES EN LA MATRICULACION.

ARTICULO 54.- PODRAN SER ELEGIDOS LOS QUE REUNAN LAS SIGUIENTES CONDICIO- /  
NES:

- A) FIGURAR EN EL PADRON GENERAL;  
B) TENER UN AÑO DE ANTIGUEDAD MINIMA EN LA MATRICULA;  
C) REUNIR LAS DEMAS CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD QUE EXIJAN EN  
PARTICULAR PARA EL CARGO LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE /  
LEY.

ARTICULO 55.- EL COLEGIADO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA, NO ESTE AL DIA EN EL /  
PAGO DE LOS DERECHOS, APORTES Y CONTRIBUCIONES, NO TENDRA DE-



**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

RECHO A VOTAR.

ARTICULO 56.- LAS ELECCIONES SERAN SECRETAS Y PODRAN VOTAR UNICAMENTE LOS /  
EMPADRONADOS PRESENTES, DEBIENDO EL ACTO ELECCIONARIO SER /  
COINCIDENTE CON LA ASAMBLEA. EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA PROCLAMARA EN LA /  
MISMA A LOS QUE RESULTEN ELECTOS.

ARTICULO 57.- LA VOTACION SE EFECTUARA POR LISTA COMPLETA QUE DEBERA SER /  
OFICIALIZADA HASTA DIEZ DIAS ANTES DE LA ELECCION.  
LA OFICIALIZACION DE LA LISTA DEBERA SER SOLICITADA MEDIANTE /  
ESCRITO PRESENTADO POR QUINCE MATRICULADOS COMO MINIMO, QUIENES LA AVALARAN  
CON SU FIRMA.

LOS VOTANTES INTEGRANTES DEL PADRON GENERAL PROCEDERAN EN EL /  
EL ACTO ELECCIONARIO A ELEGIR LOS MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DIRECTIVO /  
Y UNA LISTA DE SUPLENTE QUE EN SU ORDEN SUPLIRAN A LOS VOCALES Y DEMAS /  
MIEMBROS DEL CITADO ORGANO.

EN IGUAL FORMA SE ELEGIRAN LOS MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE  
DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 58.- EL CONSEJO DIRECTIVO EJERCERA LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL /  
ELECTORAL, SALVO QUE EXPRESAMENTE DESIGNARE UNA COMISION AL /  
EFECTO.

EL CONSEJO DIRECTIVO O DICHA COMISION, EN SU CASO, TENDRAN A /  
SU CARGO LO RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL, SALVO LO EXPRESADO A CONTINUA- /  
CION, DESDE LA CONFECCION DE LOS PADRONES HASTA LA PROCLAMACION DE LOS /  
ELECTOS.

AL SOLO EFECTO DE PROCEDER AL RECUENTO DE VOTOS UNA VEZ CON- /  
CLUIDA LA VOTACION Y LA CONFECCION DEL ACTA DE LOS RESULTADOS HABIDOS, LA /  
ASAMBLEA ELEGIRA ENTRE LOS PRESENTES TRES MIEMBROS PARA QUE ACTUEN COMO /  
JUNTA ESCRUTADORA DE VOTOS.

ARTICULO 59.- EL CIERRE DEL PADRON GENERAL SE HARA A PARTIR DEL MOMENTO EN /  
QUE EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVA LAS OBSERVACIONES Y TACHAS /  
FORMULADAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO ANTERIORMENTE.

ARTICULO 60.- EN EL SUPUESTO EN QUE SE CONTARE SOLO UNA LISTA OFICIALIZADA /  
AL MOMENTO DE LA ELECCION, SE PROCLAMARAN LOS CANDIDATOS SIN /  
PROCEDERSE A VOTACION.

EN EL CASO DE QUE NO EXISTIERE LISTA OFICIALIZADA, LA ASAM- /  
BLEA RESOLVERA DIRECTAMENTE LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO QUE /  
CORRESPONDA DESIGNAR, EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROPUESTA DE CANDIDATOS Y /  
ELECCION CORRESPONDIENTE, SERA DE ACUERDO CON LA MECANICA QUE RESUELVA LA /  
ASAMBLEA.

TITULO III  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I  
ACCIONES DISCIPLINARIAS DEL CONSEJO

ARTICULO 61.- EL CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO TENDRA POTESTAD SANCIONATO- /  
RIA SOBRE LOS PROFESIONALES MATRICULADOS QUE COMPRENDE LA /  
LA PRESENTE LEY, LA QUE EJERCERA SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE /  
INDOLE CIVIL Y PENAL QUE PUDIEREN CORRESPONDER.

SALVO LOS CASOS DE FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE LOS MARI- /  
CULADOS, EN LOS DEMAS SUPUESTOS EN QUE SE DISPONGA LA SUSPENSION O CANCELA- /  
CION DE LA MATRICULA, LA MEDIDA NO PRODUCIRA LA CESACION DEL PODER DISCI- /  
PLINARIO SOBRE LOS PROFESIONALES POR LOS ACTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO /  
DE LA PROFESION EN RAZON DE ESTA.

ARTICULO 62.- EL TRIBUNAL DE ETICA CONTEMPLADO EN LOS ARTICULOS 39, 40, 41,  
42 Y 43 DE LA PRESENTE LEY, SERA EL ORGANO COMPETENTE PARA /

**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

DECIDIR EN MATERIA DISCIPLINARIA, DEBIENDO ACTUAR DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DEL REGLAMENTO DE SUMARIOS.

ARTICULO 63.- LOS TRAMITES DISCIPLINARIOS SE INICIARAN DE OFICIO O POR DENUNCIA DE OTRO MATRICULADO, O DE QUIEN SE SIENTA LESIONADO EN SUS DERECHOS O DE LAS AUTORIDADES PUBLICAS. ANTE EL CONOCIMIENTO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE CUALQUIER PRESUNTA FALTA, PREVIO A TODO Y POR INTERMEDIO DE ESTE PODRAN REQUERIRSE DEL IMPUTADO LAS EXPLICACIONES DEL CASO, HECHO LO CUAL SE CONSIDERARA SI PROCEDE O NO INICIAR TRAMITE DISCIPLINARIO.

EN EL SUPUESTO QUE ESTE PROCEDIERE SE ELEVARAN LAS ACTUACIONES AL TRIBUNAL DE ETICA PARA QUE INTERVENGA EN LA FORMA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 64.- LOS PROFESIONALES ESTAN OBLIGADOS A CONCURRIR A SOLICITUD DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL TRIBUNAL DE ETICA A LOS EFECTOS QUE CORRESPONDIERE SEGUN EL ARTICULO 63.

ARTICULO 65.- LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE ETICA PODRAN EXCUSARSE O SER RECUSADOS BAJO LAS MISMAS REGLAS Y PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO PARA LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, EN LO QUE FUEREN APLICABLES, Y DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA AL RESPECTO EL REGLAMENTO DE SUMARIOS.

CAPITULO II

CAUSALES DE SANCION - PENALIDADES APLICABLES

ARTICULO 66.- EL TRIBUNAL DE ETICA SANCIONARA A LOS PROFESIONALES EN LOS CASOS EN QUE SE ENCONTRAREN INCURSOS EN ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) INFRINJAN LO ENUNCIADO EN EL TITULO I - CAPITULO V DE LA PRESENTE LEY;
- B) VIOLEN LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y DEMAS NORMAS REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EJERCICIO PROFESIONAL;
- C) ACTUAREN CON NEGLIGENCIA REITERADAS Y FRECUENTES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROFESIONALES;
- D) FUEREN CONDENADOS CRIMINALMENTE POR DELITOS DOLOSOS O SANCIONADOS CON PENA ACCESORIA DE INHABILITACION PROFESIONAL;
- E) VIOLEN LAS NORMAS ETICAS PROFESIONALES ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE ETICA;

LAS ACCIONES PASIBLES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS PRESCRIBIRAN A LOS TRES AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LOS HECHOS QUE LAS ORIGINARON.

ARTICULO 67.- EL TRIBUNAL DE ETICA PODRA APLICAR A LOS MATRICULADOS QUE SE ENCONTRAREN INCURSOS EN ALGUNA DE LAS CAUSALES ENUNCIADAS SEGUN SUS ANTECEDENTES Y GRAVEDAD DEL CASO LAS SIGUIENTES SANCIONES DISCIPLINARIAS:

- A) LLAMADO DE ATENCION MEDIANTE NOTA DIRIGIDA PREVIAMENTE;
- B) APERCIBIMIENTO;
- C) MULTA;
- D) SUSPENSION EN LA MATRICULA;
- E) CANCELACION DE MATRICULA.

LAS MULTAS QUE SE APLIQUEN NO PODRAN EXCEDER DEL IMPORTE REPRESENTADO POR DOCE SALARIOS MINIMOS, VITAL Y MOVIL MENSUALES AL MOMENTO DE LA SANCION SEGUN LAS LEYES GENERALES.

ARTICULO 68.- LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN DEBERAN SER ABONADAS EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES A CONTAR DESDE SU NOTIFICACION. EN SU DEFECTO EL CONSEJO DIRECTIVO DEMANDARA JUDICIALMENTE SU PAGO ANTE EL FUERO CIVIL POR VIA DE APREMIO, SIRVIENDO DE SUFICIENTE TITULO DE EJECUCION EL TESTIMONIO DEBIDAMENTE AUTENTICADO DE LA RESOLUCION SANCIONATORIA.

ARTICULO 69.- LA SUSPENSION EN LA MATRICULA PODRA SER DE HASTA UN AÑO, E

**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

IMPLICARA PARA EL MATRICULADO LA PROHIBICION DEL EJERCICIO / DE LA PROFESION EN EL LAPSO DE DURACION DE LA MISMA SIN DERECHO AL GOCE / DURANTE ESE TIEMPO DE LOS DERECHOS NI BENEFICIOS QUE LA PRESENTE LEY RECO- / NOCE Y OTORGA PERO CON LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON TODOS LOS DEBERES Y / CARGAS QUE ELLA ESTABLECE.

ARTICULO 70.- LA CANCELACION DE LA MATRICULA IMPLICARA LA SEPARACION DEL / MATRICULADO DEL REGISTRO OFICIAL DE PROFESIONALES Y LA INHA- / BILITACION PARA EJERCER LA PROFESION, EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA. LA CAN- / CELACION DE LA MATRICULA NO PODRA EXCEDER DE CINCO AÑOS.

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE CANCELACION, O CONCEDIDA LA REHABI- / LITACION POR EL CONSEJO DIRECTIVO QUE EL INTERESADO PODRA GESTIONAR TRANS- / CURRIDO UN AÑO DE LA EFECTIVIZACION DE LA MEDIDA, EL INTERESADO DEBERA MA- / TRICULARSE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

ARTICULO 71.- LAS SANCIONES QUE APLIQUE EL TRIBUNAL DE ETICA Y QUE QUEDAREN / FIRMES, A EXCEPCION DE LA CONTEMPLADA EN EL INCISO A) DEL / ARTICULO 66, DE LA PRESENTE LEY, DEBERAN SER COMUNICADAS POR EL CONSEJO DI- / RECTIVO A LOS PODERES PUBLICOS Y A LOS DEMAS CONSEJOS Y COLEGIOS VETERINA- / RIOS DEL PAIS.

CAPITULO III

RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 72.- LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE DICTE EL CONSEJO DIRECTIVO O EL TRIBUNAL DE ETICA PODRAN SER RECURRIDAS MEDIANTE DEDUCCION DEL RECURSO DE REVOCATORIA Y EL DE APELACION POR ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

ARTICULO 73.- EL RECURSO DE REVOCATORIA DEBERA INTERPONERSE DENTRO DE LOS / CINCO DIAS DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION, MEDIANTE ES- / CRITO FUNDADO, A FIN DE QUE EL ORGANO QUE LA DICTO LA REVOQUE O MODIFIQUE / POR CONTRARIO IMPERIO DEBIENDO EL MISMO RESOLVERSE DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS CONTADOS DESDE SU INTERPOSICION.

ARTICULO 74.- EL RECURSO DE APELACION POR ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA DE LA / PROVINCIA, DEBERA INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE LA NOTIFICACION DE LA RESOLUCION RECURRIDA O DE NOTIFICADA LA DENEGACION DE LA REVOCATORIA PLANTEADA, O VENCIDO EL PLAZO PARA RESOLVER PREVISTO EN EL PA- / RRAFO ANTERIOR EN SU CASO. EL RECURSO DE APELACION PODRA INTERPONERSE SUB- / SIDIARIAMENTE AL DE REVOCATORIA.

ARTICULO 75.- LOS RECURSOS DE APELACION SERAN CONCEDIDOS LIBREMENTE Y CON / EFECTO SUSPENSIVO. CUANDO EL TRIBUNAL DE ETICA O EL CONSEJO / DIRECTIVO DENEGARE LA APELACION O NO RESOLVIERE SOBRE SU CONCESION DENTRO / DE LOS CUARENTA Y CINCO DIAS DE INTERPUESTO, QUIEN SE CONSIDERE AGRAVIADO / PODRA RECURRIR DIRECTAMENTE EN QUEJA ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, PIDIENDO / SE LE CONCEDA EL MISMO, DENTRO DE LOS CINCO DIAS DE NOTIFICADA LA DENEGA- / CION O DE VENCIDO DICHO PLAZO EN SU CASO, SIENDO DE APLICACION AL EFECTO LO DISPUESTO EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA, EN LO / PERTINENTE.

ARTICULO 76.- PARA LOS PROCEDIMIENTOS EN SEGUNDA INSTANCIA ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA SE APLICARA LO DISPUESTO POR EL CODIGO / CITADO EN LO QUE RESULTARE PERTINENTE. EN LOS CASOS DE PROCEDIMIENTOS DE / SEGUNDA INSTANCIA ORIGINADOS EN RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEFINITIVAS / DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA O DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO VETERINARIO / DEL CHACO, ESTE TENDRA INTERVENCION NECESARIA COMO PARTE.

ARTICULO 77.- EL PODER EJECUTIVO REGLAMENTARA LA PRESENTE LEY DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS CONTADOS DESDE SU PROMULGACION.

**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**  
**L.576**

ARTICULO 78.- DEROGASE LA LEY 576.

TITULO IV  
CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 79.- HASTA TANTO EL PODER EJECUTIVO SANCIONE EL DECRETO REGLAMEN-/  
TARIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 77 DE ESTA LEY, DECLARANSE  
SUBSISTENTES Y EN PLENO VIGOR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 576.

ARTICULO 80.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN-  
CIA DEL CHACO, A LOS CUATRO DIAS/  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL  
CINCO.

PABLO L. D. BOSCH  
S E C R E T A R I O

CARLOS URLICH  
P R E S I D E N T E

I: R.H.R.

C: J.M.M.

**L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA**

**L.576**

TRAMITE LEGISLATIVO

L.5426 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS - DEROGA L.576

SANCIONADA: 04/08/2004

AUTOR:

PROMULGADA: 06/05/2005

PUBLICADA : 09/05/2005 BO: 08330

ESTUDIADO:

DEROGADA :

CARACTER : GENERAL

OBSERVADA : 01/09/2004 R 0243/2005

SINTESIS :

REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS CIENCIAS VETERINARIAS EN CUALQUIERA DE SUS / ESPECIALIDADES, QUE REGIRA EN LA PROVINCIA. DEROGA LEY 576.

OBSERVACIONES: HASTA TANTO EL P.E. SANCIONE EL DECRETO REGLAMENTARIO, DE-/ CLARANSE SUBSISTENTES Y EN PLENO VIGOR LAS DISPOSICIONES DE LA L.576.

AUTORES

LOMONACO CARLOS ROBERTO

URLICH CARLOS

GUC JORGE DANIEL

AGUERO GUILLERMO

DUMRAUF IRENE ADA

GELMAN, ABRAHAM SERGIO

SAN CRISTOBAL, DANIEL ALBERTO

DELGADO, CARMEN NOEMI

BERGIA, JUAN JOSE

GLIBOTA, VIVIANA NOEMI

MELAR, MIGUEL ANGEL EDUARDO

SIRI, EDUARDO ANIBAL

ANTECEDENTES:

L.0576 - REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA MEDICINA VETERINARIA